

Coveñas, 09 de Diciembre de 2022

El Acuerdo N° 011 de fecha 28 de Noviembre de 2022, debatido y aprobado en sesiones diferentes durante los días 19 y 28 de Noviembre de 2022, pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal para su respectiva Sanción de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994



**OMAR VICENTE VILLARROYA GARAY**  
Secretario General, Administrativo y de Gobierno.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS – SUCRE.

**SANCIONA**

**EL ACUERDO N° 011 DE NOVIEMBRE 28 DE 2022.**

**“MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL  
MUNICIPIO DE COVEÑAS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”**



**RAFAEL ANTONIO OSPINA TOSCANO**  
Alcalde Municipal de Coveñas.

**ALCALDÍA DE COVEÑAS - SUCRE**

**NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B N° 23 A - 15 - Código postal: 706050**  
[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)

Coveñas-Sucre, 5 de diciembre de 2022

**Doctor:**

**RAFAEL ANTONIO OSPINA TOSCANO**  
**Alcalde Municipal**  
**Coveñas-Sucre**

E.            S.            D.

**Ref.:** Remisión del acuerdo N°011 del 28 de noviembre del 2022

Mediante el presente oficio le estoy remitiendo el acuerdo N°011 de 2022  
**“MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”**. Para su respectiva Radicación y sanción.

Una vez sancionado, favor remítase a la Honorable Corporación para su Respectivo Archivo y publicación.

Anexos.

Dieciséis (16) folios del acuerdo.

Constancia de debates reglamentarios.

  
MERLY MARTINEZ OSORIO  
Secretaria general H. C. M.

RECIBI  
Cittergem N  
05-12-2022  
3:15 pm  
DESPACHO



ACUERDO No.011 de 2022.  
(28 DE NOVIEMBRE DE 2022)

**"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE**

En uso de las atribuciones legales y constitucionales, en especial las contenidas en artículo 313 numeral 2,4 y 5 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 95 numeral 5 del decreto ley 1333 de 1986; artículo 32 numeral 10 de la ley 136 de 1994; Decreto 111 y 568 de 1996; ley 617 de 2001; ley 715 de 2001, ley 863 de 2003, ley 819 de 2003 y el Acuerdo 005 de 2015, que constituye el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Coveñas

ACUERDA:

**PRIMERA PARTE**

**CAPÍTULO I**

**PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 1º. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.**  
Fijense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio de Coveñas, para la vigencia fiscal de Enero 1º a Diciembre 31 de 2023 por valor de: **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL PESOS (\$146.988.101.000,00)M/CTE**, según el siguiente detalle:

*Un concejo para todos*

PRESUPUESTO DE INGRESOS		2023
CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL
1	INGRESOS	146,988,101,000.00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	146,848,101,000.00
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS	121,349,901,000.00
1.1.01.01	IMPUESTOS DIRECTOS	7,177,300,000.00
1.1.01.01.014	Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	687,300,000.00
1.1.01.01.200	Impuesto Predial Unificado	6,490,000,000.00
1.1.01.02	IMPUESTOS INDIRECTOS	114,172,601,000.00
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	973,000,000.00
1.1.01.02.200	Impuesto de industria y comercio	97,217,781,000.00
1.1.01.02.201	Impuesto complementario de avisos y tableros	6,688,710,000.00
1.1.01.02.202	Impuesto a la publicidad exterior visual	-
1.1.01.02.203	Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público	1,000,000.00
1.1.01.02.204	Impuesto de delineación	210,000,000.00
1.1.01.02.206	Impuesto a las ventas por el sistema de clubes	-
1.1.01.02.212	Sobretasa bomberil	1,700,000,000.00
1.1.01.02.211	Impuesto de alumbrado público	1,600,000,000.00
1.1.01.02.214	Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	1,237,000,000.00
1.1.01.02.216	Impuesto de espectáculos públicos municipal	-
1.1.01.02.300	Estampillas	4,545,110,000.00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	25,498,200,000.00
1.1.02.01	CONTRIBUCIONES	3,000,000,000.00
1.1.02.01.005	Contribuciones diversas	3,000,000,000.00
1.1.02.02	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	142,000,000.00
1.1.02.03	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	770,200,000.00
1.1.02.03.001	Multas y sanciones	350,200,000.00
1.1.02.03.002	Intereses de mora	420,000,000.00
1.1.02.05	VENTA DE SERVICIOS	0
1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21,446,000,000.00
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	14,806,000,000.00
1.1.02.06.001.01	Participación para educación	625,000,000.00
1.1.02.06.001.02	Participación para salud	4,970,000,000.00
1.1.02.06.001.03	Participación para propósito general	7,326,000,000.00
1.1.02.06.001.04	Asignaciones especiales	1,885,000,000.00
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	240,000,000.00
1.1.02.06.009	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral	6,400,000,000.00
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	140,000,000.00

*Un concejo para todos*

1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	140,000,000.00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	140,000,000.00
1.2.05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	140,000,000.00
1.2.10	RECURSOS DEL BALANCE	0
1.2.12	RETIROS FONPET	0

## SEGUNDA PARTE

### PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

**ARTICULO 2°.** Aprópiese para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y de Inversión del Municipio de Coveñas durante la vigencia fiscal del 1o.de enero al 31 de diciembre del año 2023, En la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL PESOS (\$146.988.101.000,00)M/CTE**, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS (ADMINISTRACIÓN CENTRAL)		
CODIGO CCPET	DESCRIPCIÓN DE CUENTA	
2	GASTOS	2,023
2.1	FUNCIONAMIENTO	146,988,101,000
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	13,366,313,000
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	5,884,403,000
2.1.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	5,884,403,000
2.1.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES	4,241,665,000
2.1.1.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	4,241,665,000
2.1.1.01.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	1,188,138,000
2.1.1.01.02.002	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	443,860,000
2.1.1.01.02.003	APORTES DE CESANTÍAS	297,640,000
2.1.1.01.02.004	APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	140,100,000
2.1.1.01.02.005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	141,220,000
2.1.1.01.02.006	APORTES AL ICBF	16,700,000
2.1.1.01.02.007	APORTES AL SENAF	105,915,000
2.1.1.01.02.008	APORTES A LA ESAP	17,653,000
2.1.1.01.02.009	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS	8,350,000
		16,700,000

*Un concejo para todos*

<b>2.1.1.01.03</b>	<b>REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL</b>	<b>454,600,000</b>
2.1.1.01.03.001	PRESTACIONES SOCIALES	139,400,000
2.1.1.01.03.003	BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN PARA GOBERNADORES Y ALCALDES	54,700,000
2.1.1.01.03.004	BONIFICACIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL PARA ALCALDES	10,300,000
2.1.1.01.03.006	HONORARIOS CONCEJALES	250,200,000
2.1.1.01.03.008	SUBSIDIO DE TRANSPORTE A PERSONEROS	0
<b>2.1.2</b>	<b>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>5,531,000,000</b>
<b>2.1.2.01</b>	<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS</b>	<b>200,000,000</b>
2.1.2.01.01.003	MAQUINARIA Y EQUIPO	200,000,000
<b>2.1.2.02</b>	<b>ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS</b>	<b>5,331,000,000</b>
<b>2.1.2.02.01</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>661,000,000</b>
2.1.2.02.01.001	MINERALES; ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	200,000,000
2.1.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	46,000,000
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	355,000,000
2.1.2.02.02.006	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	60,000,000
<b>2.1.2.02.02</b>	<b>ADQUISICIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>4,670,000,000</b>
2.1.2.02.02.005	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	70,000,000
2.1.2.02.02.006	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	150,000,000
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	680,000,000
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	3,200,000,000
2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	370,000,000
2.1.2.02.02.010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	140,000,000
2.1.2.02.02.010	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN CONCEJALES	60,000,000
<b>2.1.3</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>1,924,910,000</b>
<b>2.1.3.04</b>	<b>A ORGANIZACIONES NACIONALES</b>	<b>7,500,000</b>
2.1.3.04.02	FEDERACIÓN NACIONAL DE MUNICIPIOS	7,500,000

*Un concejo para todos*

<b>2.1.3.05</b>	<b>A ENTIDADES DEL GOBIERNO</b>	<b>1,917,410,000</b>
<b>2.1.3.05.04.001</b>	<b>PARTICIPACIONES DE IMPUESTOS</b>	<b>1,017,410,000</b>
2.1.3.05.04.001.13	PARTICIPACION DE LA SOBRETASA AMBIENTAL	687,300,000
2.1.3.05.04.001.13.01	TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA AMBIENTAL A LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES	687,300,000
2.1.3.05.04.001.16	PARTICIPACION EN ESTAMPILLAS	330,110,000
<b>2.1.3.05.09</b>	<b>A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL</b>	<b>900,000,000</b>
2.1.3.05.09.054	A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES-CONCEJO	620,000,000
2.1.3.05.09.054	A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES-PERSONERIA	280,000,000
<b>2.1.7</b>	<b>DISMINUCION DE PASIVOS</b>	<b>26,000,000</b>
<b>2.1.7.01</b>	<b>CESANTIAS</b>	<b>26,000,000</b>
<b>2.2</b>	<b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>	<b>1,880,000,000</b>
<b>2.2.2</b>	<b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA</b>	<b>1,880,000,000</b>
<b>2.2.2.01.02</b>	<b>PRESTAMOS</b>	<b>1,880,000,000</b>
<b>2.3</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>131,741,788,000</b>
<b>2.3.1</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>509,900,000</b>
<b>2.3.1.01</b>	<b>PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE</b>	<b>509,900,000</b>
<b>2.3.1.01.01</b>	<b>FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO</b>	<b>374,800,000</b>
<b>2.3.1.01.01.001</b>	<b>FACTORES SALARIALES COMUNES</b>	<b>374,800,000</b>
<b>2.3.1.01.02</b>	<b>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA</b>	<b>114,900,000</b>
<b>2.3.1.01.03</b>	<b>REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL</b>	<b>20,200,000</b>
<b>2.3.1.01.03.001</b>	<b>PRESTACIONES SOCIALES</b>	<b>20,200,000</b>
<b>2.3.2</b>	<b>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>125,881,888,000</b>
<b>2.3.2.01</b>	<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>56,100,000,000</b>
<b>2.3.2.01.01</b>	<b>ACTIVOS FIJOS</b>	<b>56,100,000,000</b>
<b>2.3.2.01.01.001</b>	<b>EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS</b>	<b>56,100,000,000</b>
<b>2.3.2.01.01.001.02</b>	<b>EDIFICACIONES DISTINTAS A VIVIENDAS</b>	<b>18,000,000,000</b>
<b>2.3.2.01.01.001.03</b>	<b>OTRAS ESTRUCTURAS</b>	<b>38,100,000,000</b>
<b>2.3.2.01.01.003</b>	<b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	<b>0</b>
<b>2.3.2.01.01.003.02</b>	<b>MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES</b>	<b>0</b>
<b>2.3.2.01.01.003.03</b>	<b>MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA</b>	<b>0</b>
<b>2.3.2.01.01.003.05</b>	<b>EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>0</b>
<b>2.3.2.01.01.003.07</b>	<b>EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>0</b>

*Un concejo para todos*

<b>2.3.2.02</b>	<b>ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS</b>	<b>69,781,888,000</b>
<b>2.3.2.02.01</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>0</b>
<b>2.3.2.02.02</b>	<b>ADQUISICIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>69,781,888,000</b>
<b>2.3.2.02.02.005</b>	<b>SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN</b>	<b>0</b>
<b>2.3.2.02.02.006</b>	<b>SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA</b>	<b>0</b>
<b>2.3.2.02.02.007</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING</b>	<b>0</b>
<b>2.3.2.02.02.008</b>	<b>SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN</b>	<b>4,466,100,000</b>
<b>2.3.2.02.02.008</b>	<b>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	<b>4,466,100,000</b>
<b>2.3.2.02.02.008</b>	<b>ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO</b>	<b>4,466,100,000</b>
<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES</b>	<b>65,315,788,000</b>
<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>CALIDAD EDUCATIVA</b>	<b>5,104,788,000</b>
<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>ALIMENTACION ESCOLAR</b>	<b>2,550,000,000</b>
<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>FONDO LOCAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</b>	<b>11,750,000,000</b>
<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>17,539,000,000</b>
<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO</b>	<b>17,539,000,000</b>
<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACIÓN</b>	<b>435,000,000</b>
<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>CULTURA</b>	<b>2,568,000,000</b>
<b>2.3.2.02.02.009.</b>	<b>AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</b>	<b>1,941,000,000</b>
<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>TRANSPORTE Y MOVILIDAD</b>	<b>2,470,000,000</b>
<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>MOVILIDAD</b>	<b>2,470,000,000</b>
<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>	<b>2,655,000,000</b>
<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>GOBIERNO TERRITORIAL</b>	<b>1,950,000,000</b>
<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>DESARROLLO COMUNITARIO</b>	<b>130,000,000</b>
<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION</b>	<b>6,745,000,000</b>
<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES</b>	<b>6,745,000,000</b>
<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>	<b>4,898,000,000</b>
<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN</b>	<b>90,000,000</b>
<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>JUSTICIA, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>4,240,000,000</b>
<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>SECTOR MINAS Y ENERGIA</b>	<b>250,000,000</b>

*Un concejo para todos*

<b>2.3.7</b>	<b>DISMINUCION DE PASIVOS</b>	<b>4,000,000,000</b>
2.3.7.06	FINANCIACION DE DEFICIT FISCAL	4,000,000,000
<b>2.3.8</b>	<b>GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA</b>	<b>1,350,000,000</b>
<b>2.3.8.01</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,350,000,000</b>
2.3.8.01.56	IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	1,350,000,000

### TERCERA III

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 3°.** Además de lo señalado en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipio, regirán las Disposiciones Generales del presente Acuerdo y se deberán aplicar en armonía, para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio.

### CAPITULO III

#### CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 4°.** Las Disposiciones Generales rigen para las diferentes secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio.

Los Fondos sin Personería Jurídica denominados especiales o cuentas, creados por Ley, estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las Normas Orgánicas del Presupuesto del Municipio.

#### A. PRESUPUESTO DE RENTAS Y DE RECURSOS DE CAPITAL

**ARTICULO 5°. CLASIFICACION DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** En el acuerdo anual de presupuesto, el Presupuesto de Rentas y recursos de capital del Municipio se clasificará en: Ingresos corrientes, Fondos

*Un concejo para todos*

DIRECCIÓN: CALLE 3B N. 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

TELEFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

Página 8 de 18

especiales, Recursos de capital e ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal.

**ARTICULO 6°. INGRESOS CORRIENTES.** Los Ingresos Corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y competencias obtiene el Municipio y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se clasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios en tasas, multas contribuciones especiales y, transferencias y participaciones.

**PARÁGRAFO:** Constituyen ingresos corrientes de libre destinación para el municipio aquellos corrientes no destinados por norma legal alguna con fines u objetivos específicos.

**ARTICULO 7°. FONDOS ESPECIALES.** Se entiende por fondos especiales los ingresos que por ley estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad de una específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados por ley.

En caso de ingresos pertenecientes a fondos cuenta, dichos ingresos incluirán sin clasificación interna o al interior del fondo cuenta, pero incluirá también los ingresos corrientes como los recursos de capital de dicho fondo.

**ARTICULO 8°. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES.** Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para el beneficio del propio sector.

El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que la crea y se destinarán solo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos financieros y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que forman parte del presupuesto general del municipio se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en un capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.

*Un concejo para todos*

**ARTICULO 9°. RECURSOS DE CAPITAL.** Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del Municipio causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo, o en actividades no directamente relacionadas, con las funciones y atribuciones del Municipio.

Los recursos del capital contendrán: los recursos del balance Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, los recursos del balance, Ventas de Activos, Recuperación de cartera, Donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal, cie las empresas industriales y comerciales Municipales y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la Ley y los acuerdos, les otorga y Otros recursos de capital (Recuperación de bienes hurtados, Indemnizaciones, títulos de deuda pública y otros recursos de capital no descritos anteriormente.).

**PARÁGRAFO 1.** Las rentas e ingresos ocasionados deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los recursos de capital,

**PARÁGRAFO 2.** No podrá ser incluido dentro los cálculos del presupuesto de renta y de recurso de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos y los recaudos efectuados a favor de terceros.

**PARÁGRAFO 3.** Los excedentes financieros que los Establecimientos Públicos y del orden Municipal liquiden al cierre de la vigencia fiscal y de las empresas industriales y comerciales del estado y asimiladas, son recursos presupuestales para el Municipio, de libre inversión. El consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, determinará la cuantía que haré parte de los recursos de capital del presupuesto general del Municipio. Fijará la fecha de consignación en el Tesoro Municipal y asignará por lo menos el 20% a la entidad que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los Establecimientos Públicos que administren contribuciones parafiscales.

**PARÁGRAFO 4.** Los rendimientos financieros de las entidades descentralizadas del Municipio, provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio, deben ser consignados en la tesorería del Municipio dentro de los tres (03) días siguientes a su pago. Exceptuándose los obtenidos con los

*Un concejo para todos*

recursos recibidos por los órganos Municipales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

**ARTICULO 10°. INGRESOS DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.** En el presupuesto de rentas Y recursos de capital del Municipio se identificarán y clasificarán separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos del orden Municipal. El presupuesto de Ingresos, Rentas y Recursos de Capital de los establecimientos públicos, se clasificará de acuerdo a lo descrito anteriormente.

**ARTICULO 11°. RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.** Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos generados en sus cuentas bancarias serán incorporados e invertidos según lo establecido en la normatividad.

**ARTICULO 12°. CUPOS DE ENDEUDAMIENTO.** El Concejo municipal podrá autorizar mediante Acuerdo un cupo de endeudamiento para el Municipio y sus entidades descentralizadas, el cual podrá ser distribuido y recortado por el Alcalde, previo concepto del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

Cuando el cupo sea otorgado en el transcurso de una vigencia y vaya a ser utilizado en la misma, en el acuerdo que se establece el CUPO deberá realizarse la adición al presupuesto general del Municipio, si es alguna de las entidades incorporadas en él, la que va a adquirir los créditos.

En el cupo de endeudamiento se entienden incorporadas las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgar garantías y demás actos o contratos necesarios para hacer eficaz el cupo otorgado. No se podrá otorgar disponibilidades, y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados e incorporados a los Presupuestos, hasta tanto se perfeccionen los contratos Respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al PAC.

En el caso en que por las condiciones financieras del Municipio o de la respectiva entidad o por el tipo de operación de crédito o asimilada la legislación vigente establezca trámite y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

**PARAGRAFO:** En todo caso los cupos de endeudamiento empréstito serán presentados al concejo municipal mediante proyecto de acuerdo para su aprobación

*Un concejo para todos*

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

previo al cumplimiento de todos los requisitos de ley, para la operación de crédito respectiva.

**ARTICULO 13°. CREDITOS DE TESORERIA.** Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio y sus entidades descentralizadas, se destinará exclusivamente a atender necesidades de liquidez de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder una doceava de los ingresos corrientes del año fiscal.
- b) serán pagados con recursos diferentes del crédito.
- c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia que se contrate.
- d) no podrán contraerse cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

## B. PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

**ARTICULO 14°. CONFORMACIÓN.** El presupuesto de gasto o apropiaciones se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se prestará clasificado por cada sección si corresponde a la naturaleza y funciones del respectivo órgano, de acuerdo con lo previsto en el principio de especialización.

Las secciones del presupuesto general del municipio son:

- El despacho de la alcaldía al que pertenecen las secretarías, Oficinas Asesoras, y demás dependencias, La Personería Municipal, El Concejo Municipal, Cada uno de los Establecimientos Públicos Municipales, Cada uno de los fondos especiales
- En la parte correspondiente a la inversión se incluirán los programas y subprogramas establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, que

*Un concejo para todos*

DIRECCIÓN: CALLE 3B N 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

TELEFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

Página 12 de 18

cuenten con fuente de financiación para la correspondiente vigencia, incluyendo los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001.

- En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte del presupuesto del Municipio.

**ARTÍCULO 15°. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del Municipio. En todo caso constituye gastos de funcionamiento los gastos recurrentes, con excepción de aquellos que la Ley autoriza clasificar o financiar con recursos de inversión,

Los gastos de funcionamiento serán discriminados en la fase de liquidación del Presupuesto Municipal, por el Alcalde y el representante legal (los Establecimientos Públicos, en servicios personales, gastos generales y transferencias según el decreto 568 de 1996. Para efectos del decreto de liquidación los gastos podrán ser clasificados así:

**SERVICIOS PERSONALES.** Remuneración por la prestación de servicios de la persona de planta, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política y la Ley, incluye el pago de las prestaciones sociales, de los contratos sin subordinación de los pactos y convenciones colectivas de trabajo.

Corresponden a los gastos que debe hacer al Municipio como contraprestación de los servicios que recibe derivada de una relación laboral o a través de relaciones contractuales.

**GASTOS GENERALES.** Comprende los pagos por concepto de gastos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.

**TRANSFERENCIAS.** Son las apropiaciones con destino a pago de aportes a entidades, autorizados por la ley, con o sin contraprestación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la ley 61 / de 2000, los gastos de publicidad se consideran de funcionamiento, independientemente de la fuente de financiación.

**ARTICULO 16°. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.** El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en

*Un concejo para todos*

DIRECCIÓN: CALLE 3B N. 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

TELEFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

Página 13 de 18

operaciones de crédito público o asimiladas con vencimiento mayor a un año, pagaderas en moneda nacional o extranjera: el servicio de la deuda se clasificará en deuda interna y deuda externa.

De conformidad con el Artículo 72 de la ley 617 de 2000, la redención y/o pago de los bonos pensionales tipo A y B en el Municipio se atenderán con cargo al servicio de la deuda del presupuesto general del municipio.

**PARÁGRAFO.** Cuando exista apropiación presupuestal en servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos para el pago de los contratos de empréstito. Podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso, las obligaciones de la deuda pública del año siguiente. Para garantizar el pago de amortizaciones y servicio de la deuda, el Alcalde mediante Decreto o previa autorización mediante Acuerdo del Concejo Municipal, podrá en cualquier tiempo, modificar el presupuesto hasta conseguir los montos demandados por la banca prestamista.

**ARTICULO 17º. GASTOS DE INVERSIÓN.** Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productiva o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y los definidos como tales en los programas y subprogramas, registrados en el Banco de Programas y proyectos de Inversión Municipal.

El Municipio, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programará los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.

**ARTICULO 18º. GASTO PÚBLICO SOCIAL.** De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto de 1996, se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el año anterior, teniendo como base el gasto total de correspondiente Acuerdo de presupuesto general de apropiaciones.

**PARAGRAFO. GASTO PUBLICO DE INVERSION SOCIAL.** Castos que agrupan las partidas de naturaleza social de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 350 de la Constitución Nacional.

**ARTICULO 19°. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.** El presupuesto de gastos de los Establecimientos Públicos se compondrá de los gastos cie funcionamiento, del servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificará en la forma descrita anteriormente. Compete a las Juntas Directivas o Consejos Directivos de los entes descentralizados Municipal es aprobar sus presupuestos.

**ARTICULO 20°. CLASIFICACION DEL DÉFICIT.** El déficit de la vigencia anterior se debe incluir en el presupuesto clasificándolo según la naturaleza del gasto que le de origen, en funcionamiento o inversión, y se denominará de acuerdo al objeto del gasto, antecediéndolo la palabra déficit.

**ARTÍCULO 21°.** Con el fin de buscar el saneamiento económico y financiero del municipio, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá efectuar cruces de cuentas o compensaciones con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado sobre las obligaciones que recíprocamente comparten, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO 22°.** El Alcalde deberá modificar los errores aritméticos, de trascipción, de codificación y de suma en que se incurra en el presente Acuerdo y en los diferentes actos que modifiquen el presupuesto de la vigencia de 2023.

**ARTÍCULO 23°.** La Secretaría de Hacienda, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de aquellos órganos que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero, en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Anual de Caja - PAC -. Para tal efecto los órganos que son secciones en el presupuesto, enviarán al grupo de presupuesto informes mensuales sobre la ejecución de Gastos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Los informes de ejecución presupuestal deben presentarse en forma detallada, de acuerdo a los formatos que para tal efecto diseñe la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 24°.** El presente presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos se rige en un instrumento técnico, contentivo de la previsión anticipada de ingresos y de la autorización máxima de gastos a ejecutar durante la vigencia 2023.

**ARTÍCULO 25°.** Los conceptos de Rentas, Recursos de Capital y de Gastos no definidos anteriormente que figuren en este presupuesto, solo podrán afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación, conforme al respectivo órgano, con fundamento en normas legales.

**ARTÍCULO 26°.** Las multas impuestas por cualquiera de los organismos de control que conforman el presupuesto se incorporaran al presupuesto de la Administración Central Municipal. Iguales tratamientos tendrán los recursos obtenidos mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 27°.** De conformidad con la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, el Plan Operativo Anual de Inversiones hará parte integral del Presupuesto Municipal aprobado para el 2023.

**ARTÍCULO 28°.** Se autoriza al Alcalde para que, mediante que mediante acto administrativo motivado, efectúe los traslados presupuestales internos en rubros del mismo sector, programas y subprogramas, por 6 meses a solicitud del ordenador del gasto, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal expedida por el Jefe de Presupuesto, sin modificar el valor aprobado del monto total del sector de acuerdo a lo contemplado en el decreto de liquidación y el anexo del decreto de liquidación.

**ARTÍCULO 29°.** El Alcalde deberá definir los conceptos de rentas y recursos de capital y gastos, no contemplados en el presente presupuesto o que por la amplitud de las definiciones aquí contenidas de lugar a equívocos o interpretaciones ambiguas.

**ARTICULO 30°.** La prima de vacaciones, la indemnización de las mismas, las cesantías, podrán ser pagadas con cargo al presupuesto vigente, cualquier sea el año de causación.

*Un concejo para todos*

DIRECCIÓN: CALLE 3B N. 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

PÁGINA WFR: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

Página 16 de 18

**ARTICULO 31°.** Facúltese al Alcalde del Municipio de Coveñas para adecuar los rubros presupuestales con subrubros o códigos auxiliares, con el propósito de mantener adecuado el Sistema Integral de Información Municipal o cuando sea necesario por disposición de normas superiores o de organismos de carácter nacional o departamental para atender los requerimientos de información de dichas entidades conforme a su normatividad legal vigente y mediante acto administrativo debidamente motivado.

**ARTÍCULO 32°.** El presente acuerdo rige a partir del 1° de enero de 2023 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Coveñas, a los 28 días del mes de noviembre de 2022.



ERIS RAFAEL HERNANDEZ JULIO  
PRESIDENTE

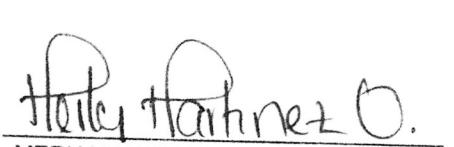
---

MARTA ISABEL RIOS REVUELTA  
PRIMER VICEPRESIDENTE



---

KEBIN ANDRES ZUBIRIA PEROZA  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



---

MERLY MARTINEZ OSORIO  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

*Un concejo para todos*

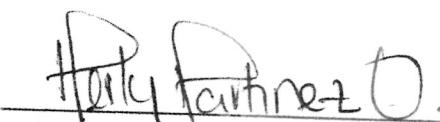
DIRECCIÓN: CALLE 38 N. 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE  
TELEFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE**

**HACE CONSTAR**

Que el presente acuerdo N°011, surtió sus dos Debates Reglamentarios en sus dos Sesiones de Comisión y plenaria diferentes, realizados los días 19 y 28 de noviembre del 2022, en el salón del Honorable Concejo Municipal.

Para constancia se expide y firma el presente en Coveñas-Sucre, a los 28 días del mes de noviembre del 2022.

  
**MERLY MARTINEZ OSORIO**  
Secretaria General Honorable Concejo Municipal

*Un concejo para todos*

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE  
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO  
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

Página 18 de 18